

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 19 de abril del 2018, página 15-16

Decreto n. 41022 MSP-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y  
SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MINISTRO DE EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los numerales artículo 140 inciso 3), 8) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 acápite 1 y 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; y

Considerando:

I.—Que la ratificación y adhesión de la República de Costa Rica a múltiples pactos, convenciones y protocolos internacionales de derechos humanos, como la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” o la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, han orientado las acciones del Estado en la defensa de los Derechos Humanos de todas personas.

II.—Que la resolución 53/144 con fecha 9 de diciembre de 1998 adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas, referida a la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas”, compromete al Estado costarricense con la obligación de promover y proteger los derechos humanos y garantizar la seguridad de quienes los defienden.

III.—Que la República de Costa Rica cuenta con una política fuerte de promoción y protección de derechos humanos.

IV.—Que las amenazas y agresiones que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en Centroamérica, tales como asesinatos o intento de asesinatos, detenciones

ilegales, criminalización, amenazas e intimidación, ataques físicos, violencia sexual, vigilancia ilegal, campañas de estigmatización, las sitúa en una situación de riesgo.

V.—Que Costa Rica es el país de la región donde existe una menor cantidad de denuncias relacionadas con la vigilancia, criminalización, hostigamiento, violación, tortura, desaparición y/o asesinato de personas defensoras de derechos humanos.

VI.—Que más allá de que muchas organizaciones de la sociedad civil han dirigido sus esfuerzos a ofrecer protección a las personas defensoras de derechos humanos en riesgo, existen casos en que la reubicación temporal o de emergencia resulta vital.

VII.—Que la mayoría de los programas actuales de reubicación temporal para personas defensoras de derechos humanos en riesgo, funcionan fuera de la región (como por ejemplo las “Ciudades Albergue” en los Países Bajos y otros países europeos así como en los Estados Unidos) por lo que ofrecen muy pocas posibilidades para personas defensoras de derechos humanos en riesgo de Centroamérica.

VIII.—Que en Costa Rica se encuentra la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que ha resultado en la proliferación de un sistema de instituciones de protección y promoción de derechos humanos a nivel nacional y regional.

IX.—Que el “Programa de protección integral y reubicación temporal para personas defensoras de derechos humanos en riesgo” funcionará en Costa Rica para ofrecer una alternativa de protección integral y reubicación temporal a personas defensoras de derechos humanos en peligro o bajo amenaza, primordialmente residentes en El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua para mitigar su situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

X.—Que el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, se suscribió entre el Ministerio de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Fundación Acceso un Convenio para el establecimiento del programa “Shelter City Costa Rica”, con el objetivo de establecer el marco jurídico para el funcionamiento en Costa Rica del “Programa Shelter City”. Por tanto,

Decretan:

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL  
“PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y REUBICACIÓN TEMPORAL PARA  
PERSONAS DEFENSORAS DE DDHH EN RIESGO”

Artículo 1º—Se declara de interés público y nacional el “Programa de protección integral y reubicación temporal para personas defensoras de DDHH en riesgo”, gestionado por Fundación Acceso, cédula jurídica 3-006-125548, en coordinación con alianzas estratégicas

nacionales regionales e internacionales, e inscrito en el marco de una iniciativa holandesa-costarricense denominada “Shelter City”.

Artículo 2°—Las dependencias del sector público y el sector privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos humanos, materiales y económicos, para la exitosa realización de la actividad indicada, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos.

Artículo 3°—Se insta a todas las entidades del Sector Público a que en el marco de las potestades legales y reglamentarias, otorguen al Programa el apoyo que este requiera para el logro de sus objetivos.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Gustavo Mata Vega.— El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—( D41022 - IN2018233682 ).